

MEMORIA

QUE

LA COMISIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

PRESENTA

À LA DIPUTACIÓN

EN LA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

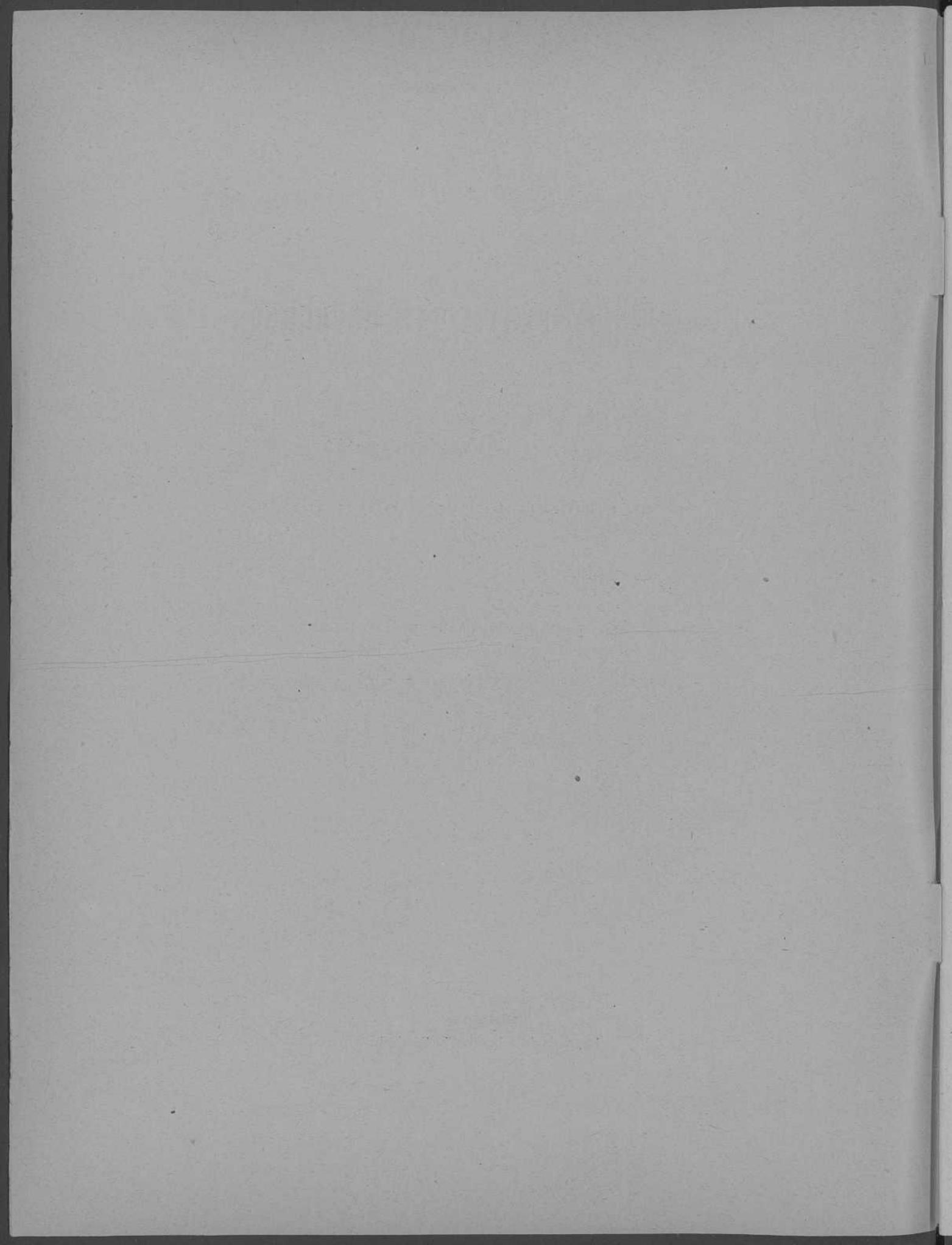
DEL AÑO 1911

EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE DISPONE EL ART. 98, PÁRRAFO 2.º DE LA LEY
PROVINCIAL DE 29 DE AGOSTO DE 1882.



BURGÓS

Imprenta de la Diputación Provincial



MEMORIA

QUE

LA COMISIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

PRESENTA

Á LA DIPUTACIÓN

EN LA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

DEL AÑO 1911

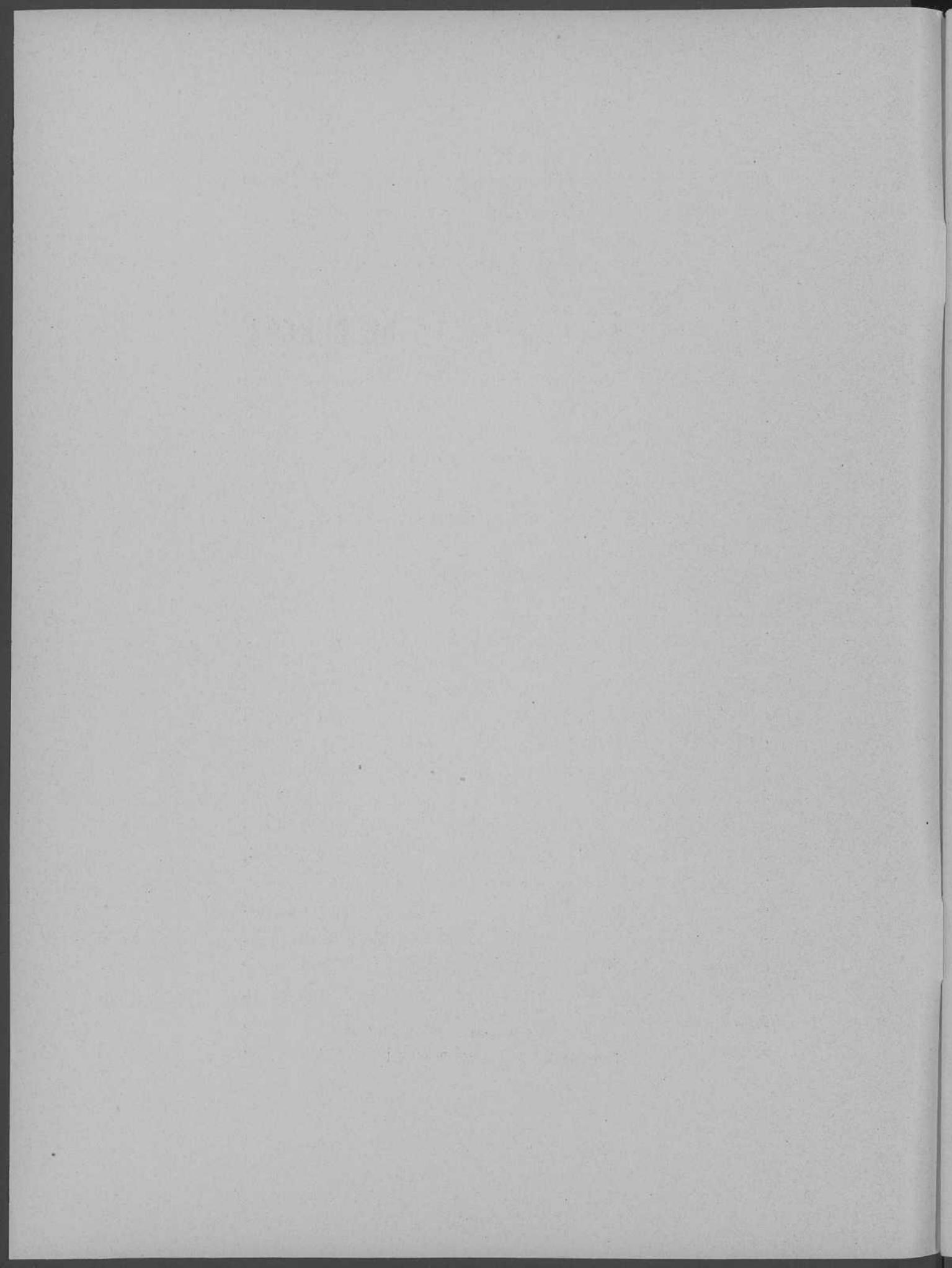
EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE DISPONE EL ART. 98, PÁRRAFO 2.º DE LA LEY
PROVINCIAL DE 29 DE AGOSTO DE 1882.



BURGOS

Imprenta de la Diputación Provincial





À LA DIPUTACIÓN:

EN cumplimiento de lo que determina el párrafo 2.º del artículo 98 de la ley Provincial vigente, la Comisión provincial de Burgos tiene el honor de dirigirse á V. E. para darle noticia del estado de los diferentes asuntos encomendados á su cuidado, así como del resultado de la ejecución de sus acuerdos á partir del mes de Mayo último en que se verificó la primera reunión ordinaria del presente año.

Desde la fecha referida no ha adoptado esta Comisión acuerdo alguno relacionado con los ferrocarriles en proyecto de Burgos por Trespaderne, Villarcayo y Cabañas de Virtus á Ontaneda, y de Burgos á Calatayud por Soria. Ya tiene V. E. noticia de haber sido satisfechas al Ingeniero D. Ramón de Aguinaga las

cantidades correspondientes á los estudios de ambos proyectos, importantes 53.406 pesetas 30 céntimos, y de haberse hecho los depósitos de 9.617'01 pesetas en las divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles, para atender á los gastos que se han de ocasionar con motivo de la confrontación é informe de los mismos, cuyas dos partidas ascienden á 63.023'31 pesetas por lo correspondiente á la provincia de Burgos; y esta Comisión cree oportuno hacer presente á V. E. que en 20 del actual el Ingeniero Jefe de la tercera división, D. Eduardo Lostau, comunicó al Sr. Presidente que en dicho día se principiaban los trabajos de confrontación del proyecto de Burgos á Calatayud por Soria.

Por lo que se refiere á carreteras, la Comisión se complace en comunicar á V. E. que el día 30 de Agosto último tuvo lugar la subasta para la contratación de las obras de enlace de las carreteras de Tormantos á Pradoluengo y de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, y las de reparación de la travesía de Pradoluengo en la primera de dichas carreteras, bajo el tipo máximo de las 5.715'33 pesetas á que ascendía su presupuesto de contrata, y habiéndose presentado una sola proposición por D. Pedro Uzquiza Espinosa, vecino de Belorado, comprometiéndose á ejecutar las obras referidas por la mencionada cantidad le fué adjudicado el servicio.

Con fecha 22 de Junio último, el Sr. Gobernador civil de esta provincia se dignó transcribir una comunicación del de la de Palencia, participando el acuerdo adoptado por la Comisión de aquella provincia, de 20 de Mayo anterior, referente á que se diera comienzo por el personal facultativo de carreteras provinciales á los trabajos de campo necesarios para la formación del

proyecto de carretera de Roa á Burgos por Santa María del Campo, en el término municipal de Espinosa de Cerrato; añadiendo que como pudiera suceder que el personal de la Dirección de Obras públicas de esta provincia tuviera realizado el estudio de la mencionada carretera en toda su longitud, aquella Comisión provincial habia acordado, en 17 del mismo Junio, interesar de la de esta provincia se la remitiera copia del estudio y proyecto del trozo correspondiente á la provincia de Palencia. Pasada la comunicación expresada al Director de Obras públicas provinciales, este funcionario, por via de informe, remitió en 17 de Agosto próximo pasado el proyecto del trozo 8.º de la misma carretera, que se halla comprendido todo él dentro de la jurisdicción de Espinosa de Cerrato, de una longitud de 5 kilómetros 558 metros y 5 decímetros, é importando su presupuesto de contrata la cantidad de 56.378 pesetas 20 céntimos; y esta Comisión, accediendo á la súplica de la de Palencia, remitió á la misma, en 23 del referido Agosto, el proyecto expresado, para que en su vista pudiera acordar lo que considerara procedente respecto de la tramitación y aprobación del mismo, así como de la ejecución de las obras, rogando al propio tiempo á dicha Corporación se dignara comunicar á la de esta provincia el acuerdo que adoptara sobre el particular.

En 13 del actual, el Sr. Gobernador civil de esta provincia transcribió otra comunicación del de la de Palencia, participando que aquella Comisión provincial en sesión del dia 1.º habia acordado que el proyecto del trozo referido pasara á la Dirección de Carreteras provinciales para su exámen é informe á la Asamblea, con

el fin de que ésta acuerde lo que estime conveniente, y procede, en sentir de esta Comisión, esperar que aquella Diputación comunique á V. E. la resolución que adopte sobre el particular, para en su vista resolver lo que se considere oportuno.

Durante el periodo semestral que va á finalizar, esta Comisión, en nombre de V. E. y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año, ha evacuado los informes correspondientes en los proyectos de carreteras de tercer orden de las inmediaciones del kilómetro 160 de la de Madrid á Francia á Caleruega, trozo 1.º desde el origen hasta Villanueva de Gumiel, y de Burgos á Aguilar de Campoó, sección comprendida entre Montorio y el limite de la provincia, trozo 1.º, cuyos expedientes se presentarán á V. E. para que se digne prestar su aprobación, si la merecieren, á los informes referidos.

La ley de 29 de Junio del presente año suprimió el plan general de Carreteras del Estado y en su art. 2.º dispuso que desde la promulgación de la misma tan solo habrían de correr de cuenta del Gobierno los estudios de proyectos, construcción, conservación ó reparación de las carreteras que estuviesen comprendidas en alguno de los casos siguientes: 1.º, las que se hallen terminadas é incautadas de ellas el Estado; 2.º, las que por cuenta del Estado se estén efectuando por contrata, y 3.º, las que se incluyan en la relación á que la misma ley se refiere. En el art. 3.º de la expresada ley se dispone que el número total de kilómetros de carreteras del Estado, no podrá exceder de 7.000, distribuidos entre todas las provincias de España, y de esta suma han co-

respondido á la provincia de Burgos 103 kilómetros. Como consecuencia de esta disposición, la Dirección general de Obras públicas ha confeccionado, por lo que se refiere á esta provincia, la siguiente

Relación de las carreteras, secciones ó trozos de las mismas que deben ser incluidas en los 103 kilómetros que corresponden á esta provincia, en la distribución de los 7000 asignados por la Ley de 29 de Junio del presente año, cuya construcción ha de quedar á cargo del Estado:

	<u>Longitud.</u>
1. ^a Miranda á la de Vitoria á Navarra, travesía de Berantevilla.....	1'523
2. ^a Frias á Quintana Martin Galindez (puente sobre el Ebro).....	0'462
3. ^a Burgos á Aguilar de Campoó, sección de Montorio al límite de la provincia (trozo 1.º).....	2'931
4. ^a Burgos á La Vid, sección de Santibañez á Caleruega....	12'000
5. ^a Villacomparada de Rueda á Quintanilla del Rebollar, sección de Tormes á Quintanilla.....	10'695
6. ^a Villadiego á Aguilar de Campoó (trozo 3.º).....	7'395
7. ^a Lerma á Tórtoles.....	8'627
8. ^a Espinosa de los Monteros á Ramales, sección de Espinosa al Portillo de la Sia.....	10'000
9. ^a Briviesca á Cerezo de Riotirón.....	12'640
10 Horca de Bóveda á Medina de Pomar.....	9'613
11 De la de Trespaderne á Mercadillo-Arciniaga, sección de Peña de Angulo á Arciniaga (trozos 2.º y 3.º).....	10'580
12 Puente de Santelices á Las Rozas, sección de Cilleruelo al límite de la provincia.....	6'500
13 De la provincial de Roa á Burgos, á la de Aranda de Duero á Cantalejo, ramal de Sacramenia á la estación de Roa (parte sin construir en la provincia).....	10'100
TOTAL.....	<u>102'966</u>

Esta Comisión, cumpliendo lo ordenado en la circular de la Dirección general de Obras públicas, de 10 de Agosto último, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 26 del mismo mes, evacuó con fecha 7

del actual el informe que en dicha disposición se ordenaba, proponiendo que los 103 kilómetros que corresponden á esta provincia, en la distribución de los 7000, se repartan en la forma siguiente:

Orden de las carreteras.	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS.	Longitud.
Tercero.	Miranda á la de Vitoria á Navarra, travesía de Berantevilla.....	1'523
Id.	Frias á Quintana Martín Galindez (Puente sobre el Ebro).....	0'462
Id.	Burgos á Aguilar de Campoó, sección de Montorio al limite de la provincia, trozos 1.º, 2.º y 3.º.....	24'000
Id.	Del kilómetro 160, de la de Madrid á Francia á Caleruega por Baños de Valdearados.....	12'000
Id.	Villadiego á Aguilar de Campoó (trozo 3.º).....	7'395
Id.	Lerma á Tórtoles.....	8'627
Id.	Briviesca á Cerezo de Riotirón.....	12'640
Id.	Horca de Bóveda á Medina de Pomar.....	9'613
Id.	De la de Traspaderne á Mercadillo Arciniega, sección de Peña de Angulo á Arciniega, trozos 2.º 3.º	10'580
Id.	De la provincial de Roa á Burgos á la de Aranda á Cantalejo desde su origen hasta Mambrillas.....	13'160
Id.	De la provincial de Alto de Balarto á La Aguilera, á la de Aranda á Ayllón desde Santa Cruz de la Salceda al final.....	3'000
	TOTAL DE KILÓMETROS.....	103'000

Publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio del corriente año, así como el Reglamento provisional para su ejecución de 31 de Julio siguiente, el Director de Obras públicas provinciales se dirigió á esta Corporación, haciendo presente; que teniendo en cuenta las dificultades habidas en años anteriores para la terminación del vigen-

te plan de carreteras provinciales, y ofreciendo las disposiciones citadas algunas ventajas, pudiera tal vez utilizarlas la Diputación, y que al efecto, vistas las dos formas de otorgar las subvenciones, y que corresponde á las Diputaciones provinciales contratar directamente con el Estado, limitándose á obras que pueden ser ejecutadas dentro del plazo de tres años; convendría concretar el auxilio para la construcción de la primera carretera pendiente en el plan, que es la denominada de Roa á Burgos por Santa María del Campo, en la sección de Arcos á dicho Santa María, la cual comprende tres trozos susceptibles de ser construidos dentro del exigido plazo de tres años; que el presupuesto total asciende á 290.831'66 pesetas, y que dada la escala de subvenciones y las restricciones impuestas, debiera solicitarse del Estado el abono del 30 por 100 de esta totalidad, distribuyéndola en un 10 por 100 en cada uno de estos tres años; que como por otra parte los pueblos interesados podían, como de costumbre, ayudar con el 20 por 100, realizaría la Diputación esta obra con solo el 50 por 100 de su coste; que pudiera presentarse como dificultad no solo el elevado coste del presupuesto total, sino más bien el aumento que lleva consigo la diferencia de camino vecinal á carretera provincial, pero que esta dificultad se encuentra obviada en el artículo 2.º, párrafo 11 del Reglamento, al disponer que cualquiera entidad podrá mejorar el establecimiento de un camino, circunstancias que deberían tenerse presentes si se celebra el contrato; que la cantidad asignada en el presente año para subvenciones, dentro de esta provincia, es de 63.000 pesetas, de las cuales el 10 por 100 que habia de solicitarse absorbería 29.083 pesetas, pero que esto quizá no

fuera obstáculo, 1.º, porque en los años siguientes será mayor la partida, y 2.º, porque en el artículo 6.º párrafo 6 (a), se establece que el Sr. Ministro de Fomento podrá fijar la cuantía en los casos que fueren insuficientes los créditos disponibles. En vista, pues, de cuanto anteriormente queda manifestado, la Comisión provincial, teniendo en cuenta la extraordinaria importancia que para la provincia tenía la acertada resolución del asunto, convocó inmediatamente á una reunión á los señores Diputados residentes en la capital, con el fin de cambiar impresiones, que más tarde podrían convertirse en acuerdos, y habiéndose verificado dicha reunión y oído el parecer de los Sres. Diputados, la Comisión acordó desechar la idea de que la Diputación contratara directamente con el Estado la construcción de caminos vecinales, entendiendo como más conveniente conceder una subvención á los pueblos que intentasen construirles, y al efecto acordó publicar una circular en el *Boletín oficial* ofreciendo á los pueblos el 20 por 100 del coste de cada kilómetro de camino vecinal construido, cantidad que se abonará como máximo á aquellos, á condición de que exista consignación suficiente en el presupuesto, y respecto á la contratación directa de la Diputación con el Estado, teniendo en cuenta que la cantidad de 63.000 pesetas consignadas en el reparto del presente año, para esta provincia es insignificante comparada con el número de solicitudes de los pueblos que excedían ya de 40, y por otra parte que el artículo 8.º del Reglamento determina que las Diputaciones provinciales podrán contratar en cualquier época y que por esta razón en nada se perjudicaban los intereses provinciales con el aplazamiento, acordó que

se diera cuenta á V. E. por lo que hace relación al extremo referido en la próxima reunión ordinaria.

Por la oficina de construcciones civiles se han llevado á cabo en el semestre anterior los trabajos siguientes:

En el edificio del Consulado y habitaciones que ocupa la Biblioteca provincial se terminaron las obras de ampliación y entarimado de un salón de sesiones para el Consejo provincial de Agricultura, así como el entarimado de una sala perteneciente á la Biblioteca, cuyos locales se hallan en el piso segundo del edificio que nos ocupa.

En el mismo edificio se está procediendo á la reparación de la cubierta y revoco de la fachada posterior que se hallaban en mal estado.

En el ex-Convento de San Agustín, donde se halla instalada la Escuela Normal de Maestros, se prosiguen las obras, hallándose casi terminada la sección de retretes, que era la obra de más perentoria necesidad.

En el Palacio provincial se han pintado al temple los paramentos de los muros de la escalera de servicio general y al barniz el friso de madera que reviste la parte inferior de los mencionados muros, desapareciendo así el mal aspecto que presentaba dicha escalera por las muchas manchas y desperfectos que había en su enlucido.

En cuanto á los trabajos fuera de la capital, se han replanteado las obras de construcción de un edificio con destino á Escuela de niños y niñas en el pueblo de Palacios de la Sierra, y se han terminado las de conducción de aguas potables á las villas de Salas de los Infantes, Caleruega y Villagonzalo Pedernales, así como las de un

edificio destinado á Escuela de niños en el pueblo de Santa Maria Tajadura.

Los proyectos de obras municipales remitidos por el Sr. Arquitecto á esta Comisión, son: uno de conducción de aguas potables y construcción de fuente y abrevadero para el ganado en Las Vegas; otro de Casa Consistorial para Quintanar de la Sierra y el de Casa Consistorial y Escuela para Valdorros.

Siguen cumpliéndose estrictamente los acuerdos de V. E. en lo referente á los servicios de Beneficencia, siendo satisfactoria la salud que disfrutaban los asilados en el Establecimiento. El número de estos es en el día de la fecha:

EN LA CASA

Adultos.	Varones.	205
	Hembras.	170
Párvulos.	Varones.	148
	Hembras.	188
Total.		<u>711</u>

FUERA DEL ESTABLECIMIENTO

En lactancia.	Varones.	438
	Hembras.	445
Total.		<u>883</u>

RESUMEN

En el Establecimiento.	711
Fuera del mismo.	883
Total general.	<u>1594</u>

El número de dementes que la provincia sostiene con sus fondos en los diferentes manicomios, es el siguiente:

	<u>Varones.</u>	<u>Hembras</u>
En el de Santa Agueda	72	105
En el de Valladolid	21	21
En el de Ciempozuelos	1	»
En el de Zaragoza	1	»
En el de Bermeo	»	1
Total	<u>95</u>	<u>127</u>

Durante el periodo semestral han ingresado en el Manicomio de Santa Agueda un varón y una hembra, y en el de Valladolid un varón, habiendo salido curados del primero cuatro varones y fallecido una hembra.

Aunque esta Corporación no ha tenido conocimiento oficial de las gestiones realizadas por la Comisión nombrada por V. E. en la última sesión ordinaria del pasado periodo semestral para la revisión de los expedientes de ingreso en el Hospicio, sabe extraoficialmente que ha dado comienzo á sus trabajos, de los que hay que esperar satisfactorio resultado, puesto que han de tender á disminuir el progresivo y alarmante aumento de las obligaciones de Beneficencia provincial, organizando ésta en forma tal, que sin desatender la verdadera necesidad del desvalido, se obligue á aquellos en quienes no concurren estas desgraciadas circunstancias, á que reintegren á la provincia en proporción de los recursos con que cuenten de los gastos que sus estancias ocasionan en los diferentes Establecimientos que V. E. sostiene. Tal es el criterio que ha inspirado el acuerdo de esta Comisión provincial de 28 de Julio último, en cuya fecha, secundando la sabia iniciativa de V. E., se redactaron las nuevas bases para el ingreso de los dementes en los Manicomios que ahora han de someterse á revisión, y son las siguientes:

«1.^a La Diputación provincial sostendrá con sus fondos en los manicomios que crea procedente á los que se demuestre con certificación facultativa suscrita por dos Médicos en ejercicio y visada por el Subdelegado de Medicina del partido é Inspector de Sanidad de la provincia, que es necesaria su reclusión por padecer de demencia furiosa, que tienen su residencia en uno de los pueblos de la provincia durante diez años y que carecen de bienes suficientes con que atender á su subsistencia, y de cónyuge, ascendientes y descendientes legítimos, legitimados por concesión real ó naturales reconocidos y hermanos legítimos aunque sean sólo uterinos ó consanguíneos que puedan sufragar en todo ó en parte los gastos que ocasione su estancia en el manicomio.

«2.^a La Diputación abonará el total, la mitad ó la tercera parte del importe de las estancias que el demente cause en el manicomio, según las circunstancias que concurren en cada caso.

«3.^a Se abonará toda la pensión: 1.º A los dementes que tanto ellos mismos como sus parientes obligados por la ley á prestarles alimento carezcan en absoluto de bienes; 2.º A los que carecieren de herederos forzosos y aunque tengan algunos bienes éstos sean insuficientes para el pago de las estancias que ocasionen; en este caso, los bienes del demente, una vez transcurrido el período de observación, serán vendidos, previos los trámites legales y su importe ingresará en las arcas provinciales para que la Provincia se reintegre en lo posible de los gastos ocasionados. Si el demente recobrara la salud, se liquidarán las pensiones satisfechas y le será devuelto el saldo que resulte á su favor si exis-

tiese; 3.º A los que vivan bajo la patria potestad y cuyos padres carezcan de bienes, salario permanente ó sueldo, ó que aun teniéndole, no exceda su producto en renta diaria del jornal de un bracero en la localidad para el cabeza de familia y de 0'25 pesetas más para el otro cónyuge, si le hubiere, y para cada uno de los hijos menores de 17 años; 4.º A los que tuvieren cónyuge impedido para ganar el sustento ó hijos menores de 17 años que vivan en su compañía, aunque cuenten con algunos bienes, si el valor en renta de los que posean unos y otros no excede de 0'50 pesetas diarias por cada una de las personas antes mencionadas; 5.º Los demás parientes obligados á prestar alimentos al demente serán considerados pobres si en ellos concurren las circunstancias necesarias para gozar del beneficio de pobreza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y, en tal caso, también abonará la Provincia todas las estancias que el demente cause. Los comprendidos en dicho artículo son los siguientes: «1.º Los que viven de un jornal ó salario eventual. 2.º Los que vivan solo de un salario permanente ó de un sueldo, cualquiera que sea su procedencia, que no exceda del doble jornal de un bracero en la localidad donde tengan su residencia habitual. 3.º Los que vivan solo de rentas, cultivo de tierras ó cría de ganados, cuyos productos estén graduados en una suma que no exceda de la equivalente al jornal de dos braceros en el lugar de su residencia habitual. 4.º Los que vivan solo del ejercicio de una industria ó de los productos de cualquier comercio por los cuales paguen de contribución una suma inferior á la fijada en la siguiente escala: En las capitales de pro-

vincia de segunda clase, 50 pesetas. En las cabezas de partido judicial y demás poblaciones que excediendo de 5.000 habitantes no pasen de 10 000, 25 pesetas. En las demás poblaciones, 20 pesetas. 5.º Los que tengan embargados todos sus bienes ó los hayan cedido judicialmente á sus acreedores y no ejerzan industria, oficio ó profesión ni se infiera del número de criados que tengan á su servicio, del alquiler de la casa que habiten ó de otros cualesquiera signos exteriores, que tienen medios superiores al jornal doble de un bracero en cada localidad.»

«4.ª La Provincia abonará la mitad de la pensión que cause el demente cuando el enfermo ó sus parientes cuenten además de los bienes de que se habla anteriormente con otros susceptibles de producir en renta la otra mitad de la pensión.

«5.ª La Diputación satisfará la tercera parte de la pensión al demente que él ó la familia obligada á prestarle alimentos tengan además de los bienes á que se refieren los párrafos anteriores otros que puedan producir en renta las dos terceras partes de dicha pensión.

«En el caso de las dos bases anteriores ó sea en el de que el interesado ó su familia se hallen obligados al pago de alguna parte de la pensión, la Diputación adoptará las medidas oportunas para que tal ingreso se haga con la regularidad debida.

«En todos los demás casos, los dementes serán sostenidos por cuenta propia ó de sus respectivos parientes, excepto cuando la ley obligue á la Corporación á anticipar las pensiones, en cuyo caso la Diputación procurará reintegrarse del importe de sus anticipos.

«Siempre que los dementes ó sus familias vinieran

á mejor fortuna, la Diputación se reintegrará de cuanto haya satisfecho, teniendo presente las bases establecidas y á este efecto se requerirá oportunamente de pago á los interesados antes de que transcurra el plazo de la prescripción.

«Cada dos años se reclamarán informes al párroco, Juez municipal y Alcalde del pueblo ó pueblos que la Corporación crea convenientes para averiguar si el demente ó sus parientes han mejorado de fortuna.

«La pobreza se justificará en expediente instruido ante el Alcalde del punto de residencia de la persona que haya de acreditarla, ampliándose con la declaración de testigos vecinos del pueblo donde el demente ó sus parientes tengan bienes y en todo caso se unirán certificaciones de la riqueza amirallada y de la contribución que satisfagan y hayan satisfecho durante los dos años anteriores.

«En dicho expediente de cuya incoación se dará cuenta á la Diputación, declararán dos testigos designados por el interesado y vecinos del pueblo de la residencia de aquel, cuya pobreza se trata de justificar y tres testigos mayores de 30 años sin tacha legal que figuren entre los diez primeros contribuyentes en la localidad.

«La Diputación podrá además designar los testigos que crea convenientes para que intervengan en estos expedientes y ordenar la ampliación de los mismos cuando lo juzgue oportuno.

«Se abonarán por la Diputación los gastos de conducción del demente al manicomio sin que pueda satisfacerse por este concepto más de 60 pesetas, siendo obligación de los parientes que solicitasen la reclusion,

ó de las autoridades locales si ellas incoasen de oficio los expedientes, adoptar las medidas necesarias para que la conducción se lleve á efecto.

«Por la Corporación se revisarán todos los expedientes de dementes sostenidos con fondos provinciales á fin de procurar el cumplimiento de las precedentes bases.»

La Comisión nombrada por V. E. para la revisión de los expedientes de dementes sostenidos con los fondos provinciales en el manicomio de Santa Agueda, con el fin de investigar el número de los que, por ser tranquilos, podrían ser atendidos directamente en el Hospicio provincial, ha emitido con fecha 20 de Agosto último un luminoso informe, del cual se dará cuenta á V. E. en la presente reunión, y como resultado de dicha visita se ha nombrado una Comisión compuesta de los Sres. Presidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión y Diputado Sr. Yagüez, para realizar cuantas gestiones considere oportunas encaminadas á buscar un local al cual pudieran ser trasladados provisionalmente los dementes tranquilos.

Por cada estancia que devengan los dementes pobres en los manicomios de Valladolid, Santa Agueda y Ciempozuelos, satisface V. E. 1'25 pesetas, en el de Zaragoza 1'50 y en el de Bermeo 1'38.

En virtud del contrato celebrado por V. E. con el médico D. Florentino Izquierdo, Director del Centro de Vacunación de esta ciudad, se sigue remitiendo á los pueblos con abundancia los productos frescos obtenidos directamente de la ternera, de linfa vacuna, con el fin de que sean inoculados los individuos que en sus respectivas localidades lo soliciten.

Terminadas las obras de adaptación para la instalación de la Escuela Normal de Maestras en una casa de la propiedad de D.^a Tomasa Escudero, sita en la calle de Vitoria, núm. 15, el día 5 de Agosto último se hizo entrega de los locales á la Sra. Directora de dicho centro docente, levantándose el acta correspondiente que suscribió la representación de V. E., del Claustro de Profesoras y la propietaria del edificio. El Vocal Sr. Revenega, que representó á la Corporación en el acto de la expresada entrega, observó algunos detalles de obras que habian quedado sin terminar, y habiéndose formado por el Arquitecto provincial el oportuno presupuesto se acordó fuesen ejecutadas las obras propuestas, excepto una valla de cerramiento para limitar el jardín hasta que V. E. determine si ha de ser de tabla ó de mamposteria, así como la extensión que se ha de dar á aquel.

Reconocido el edificio por el Arquitecto provincial resulta, que tanto la planta baja como la principal, donde han de establecerse las clases, así como el piso segundo, destinado á clase y habitación de la Sra. Directora, se encuentran en buenas condiciones de seguridad, tanto los muros exteriores como los interiores, y los pisos y cubierta, hallándose completo el edificio de puertas, ventanas, servicio de retretes, inodoros y de agua.

La Comisión cree de su deber llamar la atención de V. E. para que se realicen las gestiones convenientes cerca del Ayuntamiento de esta capital para que éste contribuya al pago de los alquileres de la relacionada casa, para que así pueda tener cumplimiento el acuerdo de V. E. de 17 de Junio de 1909.

En cuanto á calamidades, sigue siendo esta provincia una de las castigadas con mayor rigor por los accidentes atmosféricos. Durante este periodo se han terminado nueve expedientes de años anteriores, condonando parte de la contribución territorial á igual número de pueblos que perdieron en todo ó en parte sus cosechas por tormentas é inundaciones, ascendiendo á 45 el número de expedientes que se están tramitando con motivo de análogos siniestros acaecidos durante el último verano, habiendo acudido esta Corporación al Sr. Gobernador, interesándole recabe del Gobierno de S. M. que destine alguna cantidad del fondo de calamidades para remediar en parte las pérdidas tan considerables sufridas en sus cosechas por los pueblos damnificados.

La situación económica de la provincia, según los datos facilitados por la Contaduría, sigue siendo satisfactoria por lo que á la recaudación se refiere. Continúan los pueblos abonando sus cuotas con regularidad y en consecuencia persiste la Ordenación en los medios persuasivos sin acudir apenas á las medidas de rigor; pero hay excepciones, bien pocas por fortuna, y contra ellas debe caer el peso de la ley, no solo por la propia recaudación en sí, sino también para evitar ejemplos nocivos y acaso justificación de retrasos por parte de otros Ayuntamientos que tuvieron la regularidad por norma.

Acaso no exista nada en la administración tan ordenado, claro y completo como el cuerpo de doctrina que regula el apremio; quizá no se encontrarán objeciones que oponer á sus terminantes preceptos, y sin embargo, no siempre los temperamentos de energía de la Orde-

nación de pagos producen los frutos que había derecho á esperar. La causa hay que buscarla en los encargados de llevar á la práctica esos preceptos, que indudablemente por no estar reglamentados, por carecer de seguridades y garantías, y también por el escaso lucro que del cargo obtienen carecen de aquél celo y diligencia que ha de ser patrimonio del funcionario retribuido.

Con motivo de la promulgación de la nueva ley de Hacienda y Contabilidad que prohíbe toda transferencia aun dentro de los distintos conceptos que integran los artículos del presupuesto provincial, preséntase la resolución de un grave problema, el completo pago de las amas externas, cuya consignación de 100.000 pesetas está á punto de agotarse, no obstante las medidas adoptadas por la Contaduría, y en virtud de las cuales, se atiende en primer término á las interesadas, que acaso viniendo desde lejos y trayendo una sola libreta, se las producirían irreparables perjuicios si no se abonasen las escasas cantidades devengadas, dejando á las resultas en el próximo mes de Diciembre, y quién sabe si hasta la vida del nuevo presupuesto á los Agentes é intermediarios, que tal vez por negociar con ellas las presentan en numero crecido. Punto es este también que merece estudio bajo su doble aspecto económico y social; habida cuenta de que en diez años justos el aumento ha sido tan grande, y tan enorme el gasto, que para el año actual, á juzgar por lo satisfecho durante el primer semestre, serán necesarias nada menos que 131.374'48 pesetas, contra 81.160 pesetas que se consignaron en 1901. Ante la elocuencia de estas cifras, sobra todo género de explicaciones y á V. E. corresponde el estudio de radicalísimas medidas.

Con respecto al otro aspecto, al social, se hace difícil proponer medidas que eviten el abuso, si por acaso existe, pues pudiera significar conveniencia para los propios interesados el percibir las mensualidades en la respectiva localidad, evitándose los gastos y molestias de viajes, á costa de que esos intermediarios les impongan un pequeño descuento, labor que V. E. no podría llevar á cabo, por tener que valerse de elementos oficiales, que ó no secundarian las órdenes ó las interpretarían de modo caprichoso.

Para terminar lo concerniente á este punto, se ofrece á V. E. en esta misma Memoria el balance de las operaciones verificadas hasta el 31 de Agosto, en el que aparece reflejado con toda exactitud y detalle el estado económico de la provincia.

Por lo que hace relación con el personal de las oficinas, la Comisión tiene el sentimiento de comunicar á V. E. haber fallecido el 28 de Junio último el Oficial 3.º 1.º, encargado del Archivo, D. Aureliano Diez Tomé, y de haber cesado por renuncia el Oficial Letrado Don Santiago Tormo Monzó; ambos probos funcionarios de la Diputación, á cuyo servicio permanecieron sin interrupción, el primero desde el día 2 de Diciembre de 1868, y el segundo desde el 2 de Septiembre de 1907.

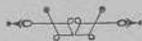
El 28 de Julio fué aceptada la renuncia que, fundada en motivos de salud, presentó el Auxiliar 3.º Don Narciso Giraldo Igualada, que se hallaba al servicio de la Corporación desde el 26 de Octubre de 1903.

Con motivo de estas vacantes han sido nombrados con carácter interino los Sres. D. Joaquin Dorao Diez-Montero, Archivero; D. Arturo Saenz de San Pedro, Oficial Letrado, y para cubrir la vacante de Auxiliar

3.º se acordó, en sesión de 4 de Agosto, correr la escala entre los demás empleados de plantilla, y nombrar interinamente para ocupar la última plaza vacante, que es la de Escribiente 5.º, á D. Alfredo Sopena Ramos.

Es cuanto esta Comisión se considera en el deber de consignar en esta Memoria, sin perjuicio de someter en relación independiente, según costumbre, á la superior aprobación de V. E. los acuerdos que se ha visto obligada á adoptar por motivos de urgencia en el presente periodo semestral.

Burgos 29 de Septiembre de 1911.—EL VICEPRESIDENTE, *Ramon de la Cuesta*.—LOS VOCALES PROPIETARIOS, *Mariano Olmos*.—*Tomás Santos Carazo*.—*Mariano Revenga*.—*Gregorio Sagredo*.—EL VOCAL SUPLENTE, *Victorino del Val*.—P. A. de la C. P. —EL SECRETARIO, *Pedro Tena y Sicilia*.



DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Día 31 de Agosto de 1911.

EJERCICIO ORDINARIO DE 1911.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En mas. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS.				
1 Rentas.....	39901'42	26330'54	»	13570'88
2 Portazgos y barcajes...	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas...	2297'28	»	»	2297'28
4 Repartimiento.....	1126298'42	485689'07	»	640609'35
5 Instruccion pública.....	412'50	»	»	412'50
6 Beneficencia.....	28067'76	5831'90	»	22235'86
7 Ingresos extraordinarios.....	10500	1098'23	»	9401'77
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»	»
10 Enajenaciones.....	»	»	»	»
11 Resultas.....	236605,65	236605'65	»	»
12 Ampliación.....	»	»	»	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
14 Reintegros.....	229'50	116	»	113'50
DATA.....	1444812'53	755671'39		688641'14
PAGOS.				
1 Administración provincial.....	141213'46	86510'34	»	54703'12
2 Servicios generales.....	48326'25	28368'70	»	19957'55
3 Obras obligatorias.....	146421'93	85322'34	»	61099'59
4 Cargas.....	5227'50	3252'65	»	1974'85
5 Instrucción pública.....	91891'45	30322'72	»	61568'73
6 Beneficencia.....	427712'36	245023'84	»	182688'52
7 Corrección pública.....	46155'12	19901'58	»	26233'54
8 Imprevistos.....	10000	4198'36	»	5801'64
9 Nuevos establecimientos.....	»	»	»	»
10 Carreteras.....	88970'98	24210'14	»	64760'84
11 Obras diversas.....	83532	67023'31	»	16508'69
12 Otros gastos.....	27250	13625	»	13625
13 Resultas.....	»	»	»	»
14 Ampliación.....	»	»	»	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
16 Devoluciones.....	»	»	»	»
CARGO.....	1116681'05	607758'98	»	508922'07
Existencia en Caja...		147912'41	»	»
.....		755671'39		

Burgos 31 de Agosto de 1911.—El Contador, Virgilio Lopez-Gil.

